



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-847**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE TRÁNSITO; DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 3, párrafo 2, fracción X; 8, fracción X; 13, fracción XLIII; 20, párrafo 1, fracción V; 22, fracción XXIX; 34, párrafos 1, 2 y 3; y 36; y se adicionan una fracción XI, recorriéndose la actual para ser XII, al artículo 8; una fracción XLIV, recorriéndose la actual para ser XLV, al artículo 13; una fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII, al párrafo 1 del artículo 20; un Capítulo V BIS denominado "De la Dirección de Tránsito Estatal" al Título Tercero, los artículos 26 BIS, y 26 TER, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3.**

**1.- La...**

**2.- Para...**

**I.- a la IX.- ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**X.- Integrantes:** los sujetos del régimen de desarrollo policial en la Secretaría, exclusivamente los Guardias Estatales, Guardias de la Dirección de Tránsito Estatal, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes; respecto de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, aquéllos que así se definan en los ordenamientos jurídicos que al efecto se emitan;

**XI.- a la XXV.- ...**

**ARTÍCULO 8.**

Son...

**I.- a la IX.- ...**

**X.-** La Rectoría de la Universidad;

**XI.** La Dirección de Tránsito Estatal; y

**XII.-** Las demás que con ese carácter determine la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 13.**

Son...

**I.- a la XLII.- ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XLIII.-** Establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado;

**XLIV.-** Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito; y

**XLV.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 20.**

**1.-** Son...

**I.- a la IV.-** ...

**V.-** La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos;

**VI.-** La Guardia de Tránsito Estatal; y

**VII.-** Cualquiera otra que así lo decrete el Gobernador del Estado.

**2.-** Las...

**ARTÍCULO 22.**

**A...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I.- a la XXVIII.-...**

**XXIX.-** Apoyar a la Dirección de Tránsito Estatal, cuando así lo solicite, en la vigilancia y verificación de los vehículos automotores que circulen por las vías públicas en el Estado y sus municipios, cuenten y porten con la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes y con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, según sea el caso;

**XXX.- a la XXXII.- ...**

**TÍTULO TERCERO**

...

**CAPÍTULO V BIS  
DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO ESTATAL**

**ARTÍCULO 26 BIS.**

**1.-** La Dirección de Tránsito Estatal, estará sujeta a la presente Ley, la Ley de Tránsito y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**2.-** La Dirección de Tránsito Estatal, estará constituida por el mando, personal administrativo y el número de elementos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado.

**3.-** El personal operativo de la Dirección de Tránsito Estatal apoyará a las demás instituciones policiales, estatales o municipales, cuando así se requiera, previa autorización de la persona titular de la Secretaría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**4.-** La persona titular de la Dirección de Tránsito Estatal, será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

**ARTÍCULO 26 TER.** La Dirección de Tránsito Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.-** Vigilar la observancia y aplicación de la ley de la materia, de los acuerdos y convenios que se suscriban, así como de las disposiciones de carácter administrativo que emanen de esos ordenamientos en materia de competencia estatal;

**II.-** Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción estatal;

**III.-** Proporcionar asesoría en materia de tránsito a los ayuntamientos que lo soliciten;

**IV.-** Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito;

**V.-** Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de la Guardia Estatal de Tránsito y de Vialidad;

**VI.-** En el ámbito de su competencia, aplicar infracciones derivadas de la Ley de Tránsito y su Reglamento, y supervisar el pago de las mismas y de los derechos por servicios al público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VII.-** Controlar la vigilancia del tránsito vehicular en vías públicas de jurisdicción del Estado, así como en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación;

**VIII.-** Opinar respecto del señalamiento de tránsito en las vías públicas;

**IX.-** Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas de jurisdicción estatal, así como proponer en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

**X.-** Inspeccionar y vigilar el salvamento, arrastre y traslado que realice el concesionario o permisionario que efectúe la prestación de los servicios auxiliares;

**XI.-** Proponer los depósitos de vehículos que cuenten con concesión o permiso como lo establece la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para prestar los servicios auxiliares, en los vehículos que tengan que ser retirados de la circulación por motivo de sanciones administrativas;

**XII.-** Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los integrantes de la Guardia de Tránsito Estatal;

**XIII.-** Programar, apoyar y encauzar la educación vial;

**XIV.-** Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, tanto federales como estatales y municipales, así como militares, para el cumplimiento de sus determinaciones, siempre que lo requieran y sean procedentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XV.-** Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores;

**XVI.-** Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;

**XVII.-** Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave;

**XVIII.-** Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio de tránsito en las vías de jurisdicción local, así como, en su caso, los que se presten conjuntamente con autoridades municipales y federales;

**XIX.-** Imponer las sanciones por infracciones a la ley de la materia, siempre que no correspondan a los ayuntamientos;

**XX.-** Autorizar la transferencia del servicio público de tránsito que soliciten los municipios de acuerdo con los requisitos establecidos para tales efectos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXI.-** Verificar que los municipios que soliciten la transferencia del servicio público de tránsito, previo a su autorización, acrediten que su personal cuenta con los cursos de capacitación correspondientes impartidos por la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, así como, en los municipios que ya cuenten con la transferencia de referencia, para que los agentes de tránsito municipales que hayan asignado tomen los cursos de capacitación y actualización correspondientes; y

**XXII.-** Las demás que determinen la ley de la materia, y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

**ARTÍCULO 34.**

**1.-** La Guardia Estatal, la Policía Auxiliar y la Guardia de Tránsito Estatal, además de lo que disponga la estructura orgánica y el Reglamento Interior de la Secretaría, contarán con las Delegaciones Regionales y Coordinaciones Municipales, la primera, Delegaciones la segunda, y Jefaturas de Equipos, la tercera, que serán las unidades administrativas necesarias para el control, supervisión y organización del personal operativo desplegado en el territorio de la entidad, al frente de las cuales habrán Delegados Regionales o Coordinadores Municipales, Delegados de designación especial, y Jefes de Equipo, según sea el caso, nombrados por el Secretario, en los términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta ley.

**2.-** Los Delegados Regionales, los Coordinadores Municipales, los Delegados y los Jefes de Equipo, serán integrantes y se considerarán como tales en el desempeño de los cargos expresados, serán nombrados por designación especial, y estarán sujetos al régimen de desarrollo policial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**3.-** La cantidad de Delegados Regionales, de Coordinadores Municipales, de Delegados de designación especial, y de Jefes de Equipo, serán los estrictamente necesarios para atender las necesidades del servicio, desempeñando su encargo en el lugar que le designe el Secretario, el cual podrá removerlos libremente o reasignarlos en cualquier tiempo de una Delegación a otra o bien, de un Municipio a otro, o de una Jefatura de Equipo a otra, según sea el caso, sin necesidad de procedimiento especial alguno. Contarán con un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas para presentarse en la sede que le haya sido encomendada.

**4.-** El...

**ARTÍCULO 36.**

Tratándose de integrantes que cuenten con un permiso para desempeñar el cargo de Delegado Regional, Coordinador Municipal, Delegado de designación especial o Jefe de Equipo deberán sujetarse además a lo siguiente:

**I.-** Durante el tiempo que dure su encargo, tendrán derecho a ser convocados para ascenso;

**II.-** Serán nombrados por designación especial y durante el desempeño del encargo respectivo, se considerarán Integrantes y por tanto, estarán sujetos al régimen de desarrollo policial; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.-** En caso de que los Integrantes que se encuentren desempeñando el cargo de Delegado Regional, Coordinador Municipal, Delegado y Jefe de Equipo, conforme a lo estipulado en este artículo y que con motivo del desempeño de sus funciones, incurran en responsabilidad administrativa y sean sancionados con destitución de su empleo, cargo o comisión, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, esta sanción trascenderá a su puesto de origen, sin responsabilidad para la Secretaría ni para Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXXIV, y se adiciona una fracción XXXV recorriéndose la actual para ser XXXVI, al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40.**

A...

I.- a la XXXIII. ...

XXXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública Estatal, y conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas al régimen disciplinario y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente el resultado;

XXXV. Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XXXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 2º, párrafo segundo, incisos a), b) y d); 5º, fracciones I, II, IV, V, VI, y VII; 6º, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 9º; 14 Bis, párrafo tercero; 26; la denominación del Capítulo X; 53, párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo segundo; 54, párrafo primero; y 55; y se adicionan los incisos b), f), g), h), i), j), k) y l); recorriéndose los actuales c), e), y f) para ser d), h) y l) respectivamente al artículo 2º; y los artículos 3º Bis; 14 Ter; 14 Quater; 16 Bis y 51 Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2º.** Para....

Asimismo...

a) Agente de Tránsito.- La persona servidora pública municipal a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, en su calidad de Policía Preventivo de Tránsito, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

b) Guardia de Tránsito Estatal.- La persona integrante de la Dirección de Tránsito Estatal a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, autorizada para expedir y firmar las boletas de sanción con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito, captadas mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

c) **Infracción.-** Es la consecuencia directa e inmediata, imputable a un conductor, persona peatona o pasajero que trasgreda alguna disposición de Tránsito, por la que le deriva una sanción, que podrá ser registrada manualmente en una boleta oficial o en el dispositivo electrónico que se disponga para tal fin;

d) **Pasajero.-** Persona que se encuentra a bordo de un vehículo automotor y no es el conductor;

e) **Persona Peatona.-** Persona que transita por la vía, a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse, incluye menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado;

f) **Persona usuaria.-** La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

g) **Personas usuarias de vehículos no motorizados.-** Persona que realiza desplazamientos en vehículo no motorizado de tracción humana; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia, que desarrolla velocidades no mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

h) **Secretaría.-** La Secretaría de Seguridad Pública;

i) **Secretaría de Finanzas.-** La Secretaría de Finanzas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

j) Sistema de movilidad.- Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

k) Vías estatales de comunicación.- Los caminos, carreteras y puentes en términos de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; y

l) Zona privada de acceso público.- Son todos aquéllos sitios en los que aún siendo propiedad privada, es factible que pueda transitar por éste cualquier persona o vehículo automotor, de tracción humana o animal, incluidos los accesos, estacionamientos, camellones, glorietas, puentes, banquetas y toda aquella obra de infraestructura o instalación que sea susceptible de favorecer el tránsito de vehículos o personas, ya sea en tiendas departamentales, de autoservicio o en colonias, fraccionamientos o asentamientos humanos de índole reservada o privada.

**ARTÍCULO 3º Bis.** A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Tránsito Estatal, le compete:

**I.-** Vigilar la observancia y aplicación de la ley de la materia, de los acuerdos y convenios que se suscriban, así como de las disposiciones de carácter administrativo que emanen de esos ordenamientos en materia de competencia estatal;

**II.-** Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción estatal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.-** Proporcionar asesoría en materia de tránsito a los ayuntamientos que lo soliciten;

**IV.-** Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito;

**V.-** Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de la Guardia Estatal de Tránsito y de Vialidad;

**VI.-** En el ámbito de su competencia, aplicar infracciones derivadas de la Ley de Tránsito y su Reglamento, y supervisar el pago de las mismas y de los derechos por servicios al público;

**VII.-** Controlar la vigilancia del tránsito vehicular en vías públicas de jurisdicción del Estado, así como en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación;

**VIII.-** Opinar respecto del señalamiento de tránsito en las vías públicas;

**IX.-** Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas de jurisdicción estatal, así como proponer en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

**X.-** Inspeccionar y vigilar el salvamento, arrastre y traslado que realice el concesionario o permisionario que efectúe la prestación de los servicios auxiliares;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XI.-** Proponer los depósitos de vehículos que cuenten con concesión o permiso como lo establece la Ley de Transporte del Estado para que presten los servicios auxiliares, en los vehículos que tengan que ser retirados de la circulación por motivo de sanciones administrativas;

**XII.-** Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los integrantes de la Guardia de Tránsito Estatal;

**XIII.-** Programar, apoyar y encauzar la educación vial;

**XIV.-** Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, tanto federales como estatales y municipales, así como militares, para el cumplimiento de sus determinaciones, siempre que lo requieran y sean procedentes;

**XV.-** Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores;

**XVI.-** Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XVII.-** Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave;

**XVIII.-** Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio de tránsito en las vías de jurisdicción estatal, así como, en su caso, los que se presten conjuntamente con autoridades municipales y federales;

**XIX.-** Autorizar la transferencia del servicio público de tránsito que soliciten los municipios de acuerdo con los requisitos establecidos para tales efectos;

**XX.-** Verificar que los municipios que soliciten la transferencia del servicio público de tránsito, previo a su autorización, acrediten que su personal cuenta con los cursos de capacitación correspondientes impartidos por la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, así como, en los municipios que ya cuenten con la transferencia de referencia, para que los agentes de tránsito municipales que hayan asignado tomen los cursos de capacitación y actualización correspondientes; y

**XXI.-** Las demás que determinen la ley de la materia, y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

**ARTÍCULO 5º.** Son...

**I.-** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;

**II.-** La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. La persona Titular de la Dirección de Tránsito Estatal; y
2. Las personas integrantes de la Guardia de Tránsito Estatal;

**III.-** Los...

**IV.-** Las personas Titulares de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal;

**V.-** Las personas Titulares de las Direcciones o Delegaciones de Tránsito en los Municipios;

**VI.-** Las personas Peritos de Tránsito;

**VII.-** Las personas Agentes de Tránsito; y

**VIII.-** Las...

**ARTÍCULO 6º.-** Los...

En el desempeño de sus atribuciones reglamentarias, darán satisfacción a los requisitos que establecen esta ley y las demás disposiciones de carácter estatal y municipal para la validez de sus reglamentos.

Estos contendrán, entre otras, las previsiones que regulen y faciliten el tránsito seguro y responsable de los peatones y automovilistas, de acuerdo con las leyes y reglamentos estatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, preverán aquellas disposiciones que resulten necesarias para cumplir el propósito de privilegiar la seguridad de las personas, el fortalecimiento y desarrollo de la cultura cívica y del respeto en la circulación y conducción de automotores, y de todas aquellas disposiciones que garanticen el cumplimiento de la responsabilidad civil en caso de daños, lesiones o muerte con motivo del tránsito de vehículos.

Los Ayuntamientos deberán establecer en sus Reglamentos, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales, la obligación de las autoridades municipales competentes, de elaborar y colocar, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cantidad suficiente en sus respectivas jurisdicciones, en general, y de manera particular, en zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales.

**ARTÍCULO 9º.-** Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietaria de vehículos automotores a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberán de registrarlos en la Secretaría de Finanzas; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, copia de la tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, en su caso la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo.

**ARTÍCULO 14 BIS.-** Todo...

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Guardia Estatal deberá auxiliar a las autoridades de tránsito estatal y municipal, cuando así lo soliciten, conforme las facultades otorgadas en la ley correspondiente, o en caso de una infracción en flagrancia, podrá verificar que los vehículos cuenten con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas y la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes; en caso de que el vehículo o el poseedor del mismo, no cuenten o no exhiban la póliza de seguro vigente o con el engomado referido según sea el caso, se emitirán las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 14 Ter.-** Los Guardias de Tránsito Estatal o Agentes de Tránsito Municipal que violen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, o que en aplicación de las mismas soliciten el arrastre de un vehículo y su remisión a un depósito autorizado sin causa justificada, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los particulares pueden acudir ante la autoridad ministerial, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad u órganos de disciplina de los municipios a denunciar presuntos actos ilícitos de los Guardias de Tránsito Estatal o Agentes de Tránsito municipal.

**ARTÍCULO 14 Quater.-** Si con motivo del arrastre de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las personas prestadoras del servicio de grúa de arrastre y/o de depósito autorizados de vehículos, tienen la obligación de reparar los daños o indemnizar económicamente al propietario del vehículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 16 Bis.-** Las disposiciones de esta ley y la Secretaría priorizan en todo momento a las personas, los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el uso y disposición de las vías, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, siguiente:

**I.-** Personas con discapacidad y movilidad limitada, y peatonas, con un enfoque equitativo diferenciado en razón de género;

**II.-** Personas ciclistas y usuarias de vehículos no motorizadas;

**III.-** Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo diferenciado;

**IV.-** Persona prestadora de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y

**V.-** Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades de tránsito estatal y municipal establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

**ARTÍCULO 26.-** Los vehículos estacionados en lugares prohibidos o que obstaculicen el libre tránsito, se retirarán por las autoridades competentes, trasladándolos a depósitos oficiales autorizados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 51 Bis.-** Contra las sanciones por infracción a las disposiciones normativas en la materia, procede el recurso de revisión expresado en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 53.-** Los...

I.- Realizar solicitud por escrito ante las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal de coadyuvar como Agente Ciudadano Auxiliar de Tránsito cumpliendo con los requisitos que señalen las leyes respectivas; y

II.- Recibir capacitación vial, impartida de las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal.

La autoridad de Tránsito Estatal o Municipal, de considerarlo procedente, otorgará la acreditación como Agente Ciudadano Auxiliar de Tránsito, indicando la zona y el horario en que podrá realizar su coadyuvancia.

**ARTÍCULO 54.-** Son facultades de los Agentes Ciudadanos Auxiliares de Tránsito, coadyuvar con las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal en lo siguiente:

I.- a la III.- ...

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 55.-** La autoridad de Tránsito Estatal o Municipal deberá comisionar personal oficial a las zonas y en horarios en que se autorice el apoyo de los Agentes Ciudadanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 4, fracción VII; y se reforma la fracción V, y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII, al artículo 11, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4.** Para...

**I. a la VI. ...**

**VII.** Instituciones policiales: Las corporaciones que cumplen funciones de prevención, de investigación, de reacción, de inspección, de vigilancia, de custodia, tránsito y de vialidad; los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal, que realicen funciones similares;

**VIII. a la XVIII. ...**

**ARTÍCULO 11.** Las...

**I. a la IV. ...**

**V.** La Policía Procesal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI.** La Guardia de Tránsito Estatal; y

**VII.** Las demás que se constituyan con apego a la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 4o., párrafo segundo, apartado A), inciso g), numeral 9, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4o.-** Los...

**I.-** a la **IV.-**...

En...

**A).-** EN...

**a).-** al **f).-** ...

**g).-** Los...

**1.-** al **8.-** ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**9.- EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.-**  
Que se integran por las Policías Ministerial, Investigadora, Auxiliar, Guardia Estatal, Guardia de Tránsito Estatal, y el personal que labora en los Centros de Ejecución de Sanciones para adultos, o en los Centros de Reintegración Social y Familiar para Menores Infractores, que se rigen por sus propias disposiciones legales y reglamentarias, incluido el personal administrativo.

**B). - y C).- ...**

**1.- al 10.- ...**

Los...

Quedan...

Al...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas integrantes de la Dirección de Tránsito Estatal, se regirán bajo las disposiciones legales previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en la Ley de Tránsito y su Reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** Los procesos de certificación, evaluación de control de confianza y demás requisitos que establecen para el ingreso y permanencia de las personas integrantes previstas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás normatividad vigente, les serán aplicables a las personas integrantes que formen parte de la Dirección de Tránsito Estatal.

**ARTÍCULO CUARTO.** En un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las acciones jurídicas y administrativas inherentes a la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Tránsito Estatal, por lo que deberán adecuarse la normatividad aplicable, a efecto de que se adopten las funciones en materia de tránsito.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo del año 2024**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO**

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-847, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE TRÁNSITO; DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo del año 2024

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-847**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Tránsito; de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**



**SANDRA LÓPEZ GARCÍA GUAJARDO**